



ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA: PUNTO DE INFORMACIÓN DE SUBVENCIONES 2026. EXPEDIENTE: SPIS-2026/02.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo para conceder una subvención directa por razones de interés público a la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA**, N.I.F. Q3500374H, por importe de 36.000,00 €, para sufragar el 100% de los gastos para el desarrollo del programa: Punto de información de subvenciones.

Vista la propuesta formulada por la Viceconsejería de Industria, Comercio y Autónomos, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º.- Los artículos 55 y 56 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, atribuyen al Gobierno de Canarias la obligación de promover la actividad comercial a través de la Consejería competente en materia de comercio, y de desarrollar, asimismo, una política, en cuanto a las estructuras comerciales, encaminada a la modernización y racionalización del sector que tenga, entre sus líneas de actuación, la recuperación, mantenimiento y promoción de los espacios de venta tradicionales.

2º.- El nuevo marco regulatorio de las actuaciones de las cámaras está previsto en la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias estableciendo que éstas tendrán funciones de carácter público-administrativas, así como el desarrollo de actividades privadas que contribuyan a la defensa, el apoyo o el fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

Tendrán la consideración de actuaciones prioritarias en el ámbito de la presente subvención, promover, organizar y ejecutar actuaciones de promoción comercial de productos, bienes y servicios, y de dinamización comercial.

Asimismo, tendrá la consideración de actuación prioritaria la participación en la ejecución del Convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, para el desarrollo de programas de apoyo a la competitividad del comercio minorista 2023 (BOE N.º 94, 20 de abril de 2023).

3º.- De la memoria aportada con la solicitud se desprende que el proyecto consistirá en sufragar el 100% de los gastos para el desarrollo del programa: Punto de información de subvenciones 2026.

INTRODUCCIÓN

Las pequeñas empresas son pieza fundamental en el tejido empresarial local, hablamos de un eje vertebrador que impulsa el crecimiento económico. Aquí es donde entran en juego las Cámaras de Comercio desarrollando actuaciones vinculadas a orientar, informar y asesorar a empresas y emprendedores, ayudándoles a expandir sus proyectos y adaptarse al mercado.

Las Cámaras de Comercio tienen como misión la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación. Esta



misión se lleva a cabo a través del desarrollo de actuaciones dirigidos a las empresas que desarrollan estas actividades, entre las que se incluyen la formación, el asesoramiento en internacionalización, la innovación y el acceso a financiación, entre otros.

La importancia de las Cámaras de Comercio está respaldada por la legislación vigente. Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 10/2019 de Cámaras Canarias en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, estas instituciones tienen el mandato de apoyar y promover el desarrollo económico y empresarial de la región.

En 2024, se inicia el proyecto "Punto de Información de Subvenciones", en adelante PISUB, proyecto que ha sido vital para las empresas de Fuerteventura, facilitando el acceso a subvenciones y apoyando tanto a emprendedores como a empresas en desarrollo. Un año más, el programa a lo largo del 2025 ha logrado grandes resultados, ayudando al crecimiento de las empresas insulares. A lo largo del 2026, es esencial continuar con este proyecto para consolidar los logros y enfrentar nuevos desafíos, asegurando que más negocios puedan acceder a la financiación necesaria y fortaleciendo el tejido empresarial de Fuerteventura.

OBJETIVO DEL PROYECTO 2026

El Punto de Información de Subvenciones (PISUB) 2026 tiene como propósito impulsar el desarrollo económico de Fuerteventura mediante la difusión estructurada y comprensible de ayudas y subvenciones dirigidas a empresas y emprendedores.

Este programa ofrece un espacio especializado que centraliza información, mejora el acceso a recursos financieros y favorece la toma de decisiones estratégicas por parte del tejido empresarial de la isla.

Objetivo general

Consolidar y mejorar un servicio estable de información sobre subvenciones que dé respuesta a las necesidades actuales y futuras de las empresas y emprendedores mayoreros.

Objetivos específicos

- Reforzar los procesos de identificación, filtrado y difusión de convocatorias.
- Garantizar la actualización constante de la información mediante canales digitales y boletines informativos.
- Facilitar el acceso a información clara y útil para la toma de decisiones.
- Favorecer la alineación de las empresas con los programas de apoyo vinculados a innovación, digitalización, sostenibilidad, internacionalización y competitividad.
- Impulsar sinergias con otras áreas y servicios empresariales de apoyo.

FINES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

El proyecto se concibe para:



- Facilitar el acceso de empresas y emprendedores a financiación pública.
- Centralizar y organizar la información procedente de diferentes administraciones.
- Acompañar al tejido económico en la identificación de oportunidades de apoyo financiero.
- Promover un entorno empresarial competitivo, resiliente e informado.

PLAZOS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Plazo de ejecución: 10 de febrero de 2026 – 9 de febrero de 2027.

Ámbito de ejecución: isla de Fuerteventura, conforme a la demarcación de la Cámara de Comercio.

RECURSOS A EMPLEAR

Para el desarrollo del programa, la Cámara de Comercio pondrá a disposición del proyecto:

- Recursos humanos especializados para la localización, análisis y tratamiento de convocatorias.
- Herramientas tecnológicas para la difusión digital.
- Soportes físicos y digitales para la comunicación con el tejido empresarial.
- Infraestructura institucional para la coordinación y colaboración con otros servicios y entidades.

PROGRAMA PUNTO DE INFORMACIÓN DE SUBVENCIONES 2026

Entre las diferentes funcionalidades del proyecto podrá realizarse las siguientes:

Identificación, filtrado y difusión de convocatorias.

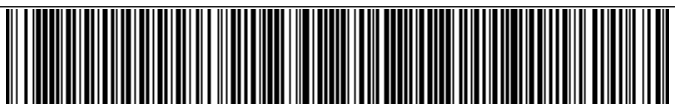
- Búsqueda sistemática de ayudas y subvenciones de interés para el tejido empresarial insular.
- Filtrado y clasificación por sectores, tipología de beneficiarios y niveles administrativos.
- Difusión mediante página web, boletines, redes sociales y otros canales informativos.
- Elaboración de contenidos con un lenguaje accesible y adaptado a distintos perfiles empresariales.

Asesoramiento e información.

- Información actualizada sobre requisitos, plazos, compatibilidades y documentación necesaria.
- Orientación inicial para determinar qué convocatorias se ajustan mejor al perfil y situación de cada empresa o emprendedor.
- Resolución de consultas relacionadas con convocatorias vigentes.
-

Sinergia en aprovechamiento de servicios y alianza con entidades.

- Coordinación con otros servicios de la Cámara: innovación (Red CIDE), formación, comercio exterior, digitalización, emprendimiento y gestión empresarial.



- Colaboración con instituciones públicas insulares para fortalecer el impacto y alcance del programa.

ETAPAS DEL PROYECTO

Etapa inicial – Organización y puesta en marcha. En esta fase se establecen las bases operativas del programa:

- Revisión de los resultados y aprendizajes de ediciones anteriores para identificar áreas de mejora.
- Incorporación de propuestas y valoraciones aportadas por usuarios y agentes implicados.
- Diseño del plan metodológico de trabajo, incluyendo criterios de búsqueda, filtrado y clasificación de convocatorias.
- Configuración y actualización de los canales digitales destinados a la difusión de información.
- Planificación de la periodicidad de boletines, calendario de comunicación y cronograma operativo general.
-

Etapa de desarrollo del programa. Esta fase comprende la ejecución efectiva del servicio, centrada en la difusión, atención a usuarios y actualización continua de la información.

Difusión y promoción

- Campañas de comunicación digital en web y redes sociales.
- Boletines informativos periódicos con convocatorias, avisos de apertura y cierre de plazos y otras informaciones de interés.
- Difusión mediante medios locales cuando resulte oportuno.
-

Desarrollo propio del servicio

- Actualización continua de convocatorias y contenidos informativos.
- Atención a consultas relacionadas con convocatorias de interés empresarial.
- Elaboración de cronologías de subvenciones orientadas a facilitar la planificación empresarial.

PERFIL DESTINATARIO

El programa está dirigido a:

- Empresas de cualquier sector económico.
- Autónomos y emprendedores de la isla de Fuerteventura.
- Actividades empresariales con potencial de crecimiento y acceso a ayudas públicas.

CONCLUSIÓN

El Punto de Información de Subvenciones 2026 constituye un instrumento estratégico para apoyar la competitividad del tejido empresarial de Fuerteventura. La continuidad y mejora de este servicio permite:



- Difundir información clave de forma centralizada y estructurada.
- Facilitar el acceso a recursos financieros esenciales.
- Fortalecer la planificación y la sostenibilidad de empresas y emprendedores.
- Contribuir al desarrollo económico insular.

4º.- Con fecha 24 de marzo de 2026, la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA**, solicita una subvención por importe de 36.000,00 €, para sufragar el 100% de los gastos para el desarrollo del programa: Punto de información de subvenciones 2026.

5º.- La Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, (B.O.C. n.º 256, de 29 de diciembre 2025), incluye en la Sección 15 Economía, Industria, Comercio y Autónomos, Servicio 08 Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo, la aplicación presupuestaria 2026.15.08.912A.480.02 L.A. 154G1899 “ACCIONES DE APOYO INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO”, que cuenta con crédito suficiente para atender la solicitud expuesta en la presente anualidad.

6º.- Que dicha actuación se contempla dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el período 2024 – 2026, aprobado por Orden n.º 15/2024, de 29 de febrero (B.O.C. n.º 51, de 11 de marzo de 2024), modificado por las Órdenes n.º 73/2024, de 29 de julio (BOC n.º 158, de 12 de agosto de 2024), n.º 82/2024, de 7 de octubre (BOC n.º 208, de 18 de octubre de 2024), n.º 87/2024, de 18 de octubre (BOC n.º 218, de 31 de octubre de 2024), n.º 114/2024, de 11 de diciembre (BOC n.º 258, de 26 de diciembre de 2024), n.º 125/2024, de 26 de diciembre, (BOC n.º 261, de 31 diciembre), n.º 6/2025, de 20 de febrero (BOC. n.º 46, de 6 de marzo) y n.º , de 18 de marzo (BOC n.º 56, de 23 de marzo de 2026).

7º.- Con fecha 7 de abril de 2026, la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable al ser compatible con la normativa europea de la competencia, la presente subvención

8º.- De conformidad con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la presente subvención tiene el carácter de directa y en el expediente de referencia se justifican **las razones de interés público** y que el beneficiario, la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA** es una **CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO**, que se encuentra bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, especialmente con el Gobierno de Canarias de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, que tiene por objeto establecer la regulación de la Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias y regular el Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

La **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA**, carece de recursos propios para emprender el coste de la actividad a



subvencionar, que cumple con los requisitos fijados en el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y ha manifestado oficialmente su compromiso para la ejecución de la citada actividad y que para este tipo de actuaciones no se contempla promover la concurrencia.

En este proyecto concurren los **requisitos de reconocido interés público** exigido en el art. 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen general de subvenciones Comunidad Autónoma de Canarias, dado que su objetivo final es ayudar a las empresas del sector de comercio de **FUERTEVENTURA**.

9º.- En relación a la justificación de la no conveniencia de promover la concurrencia, tal y como se establece en el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, está motivada porque, para el objeto que se pretende conseguir con el desarrollo del programa: **PUNTO DE INFORMACIÓN DE SUBVENCIONES** de **FUERTEVENTURA** con el ámbito territorial propuesto, se considera que la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA** es el beneficiario más adecuado.

La **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA** es una Corporación de Derecho Público, creada al efecto, que se encuentra bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se configuran como órganos consultivos del Gobierno de Canarias de acuerdo con la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

El beneficiario es una Corporación de derecho público que tiene como misión fundamental la representación, promoción y defensa de los intereses generales de los empresarios de la isla de **FUERTEVENTURA**, ofrece servicios a las empresas en diferentes ámbitos, como el apoyo a la emprendeduría y la creación de empresas, ofreciendo información de todos aquellos cursos de formación de interés para los emprendedores hasta la atención a las necesidades de modernización y actualización de los empresarios ya consolidados.

La conveniencia de contar con una institución que se encuentra tutelada por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos y por la Dirección General de Comercio y Consumo en el marco de las competencias dada en el Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Turismo, Industria y Comercio (BOC nº 105, de 29/05/2020) que va a beneficiar a las empresas de **FUERTEVENTURA**, dado que la realización del mismo no se ha de derivar ganancia o rentabilidad económica alguna.

De acuerdo con estas intenciones y en el marco de las competencias que tiene la Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo, se entiende que existen razones de interés público, y dada la especificidad de la actividad a subvencionar, y que para este tipo de actuaciones no se considera conveniente promover la concurrencia, colaborará directamente en la financiación de los gastos inherentes a la financiación de los gastos derivados de la actuación denominada **“PUNTO DE INFORMACIÓN DE SUBVENCIONES**, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Consta en el expediente solicitud de abono anticipado de **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA**, no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad, así como el certificado de insuficiencia de recursos para la realización de este proyecto, de conformidad con el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, cuya última modificación fue de fecha 23 de diciembre de 2025.

10º.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre de 2024, 26 de diciembre de 2024 y 23 de diciembre de 2025, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo del citado acuerdo.

Que este centro directivo ha procedido a efectuar las comprobaciones previas y pertinentes constatándose que la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA** con N.I.F. n.º Q3500374H no tiene cantidad alguna pendiente de justificación en los dos ejercicios anteriores inmediatos al que ahora se concede la subvención.

La citada verificación lo es en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020 y del Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado por Orden nº 56/2024, de 2 de julio, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la concesión de subvenciones le corresponde a los titulares de los Departamentos, en relación con el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 3 que la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo; correspondiéndole, además, las competencias en materia de industria, comercio y consumo que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

El artículo 1 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, dispone que, bajo la superior dirección de su titular, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos entre otros órganos enmarca a la Dirección General de Comercio y Consumo.



El Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta consejería de Turismo, Industria y Comercio, determina en su artículo 16.3, A), que el titular de la Dirección General de Comercio y Consumo ejercerá, en su ámbito competencial, las funciones previstas en el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre y además, las funciones de dirección, coordinación, estudio y resolución en materia de comercio y consumo no atribuidas específicamente a otro órgano y en particular, en materia de comercio, las siguientes:

- La promoción e investigación comercial, el apoyo al comercio asociado y cooperativo, la orientación y formación comercial, así como la creación de la infraestructura comercial
- La gestión de la política de formación y apoyo a las empresas comerciales, su promoción regional y exterior.

Segunda.- El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina como órganos competentes para conceder subvenciones a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Tercera.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante

LGS, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en adelante RGLS; y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en adelante, Decreto autonómico.

Cuarta.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado 1.b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la presente subvención tiene carácter de subvención directa.

Quinta.- Esta actuación se encuentra bajo el ejercicio de control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.- CONCESIÓN

Conceder una subvención directa a la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA**, con N.I.F. Q3500374H por importe de **TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00€)** IGIC incluido, para sufragar el 100% de los gastos derivados para las actuación denominada **PUNTO DE INFORMACIÓN DE SUBVENCIONES**, según expediente **SPIS-2026/02**, con cargo a la aplicación presupuestaria



2026.15.08.912A.480.02 PI 154G2058 "ACCIONES DE APOYO INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO", según el cuadro de gastos siguiente:

INGRESOS	IMPORTE
1. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS	36.000,00 €
TOTAL INGRESOS ...	36.000,00 €
GASTOS	IMPORTE
1. GASTOS DIRECTOS	33,068,22 €
1.1 COSTES DE PERSONAL	33,068,22 €
2 GASTOS INDIRECTOS	2,931,78 €
TOTAL GASTOS ...	36.000,00 €

Las variaciones presupuestarias entre los distintos conceptos de gastos igual o inferior al 20%, no requerirán autorización del centro gestor. Las variaciones superiores a dicho porcentaje requerirán autorización previa del responsable de dicho centro gestor, debiendo contar en el expediente el documento de autorización.

La Dirección General de Comercio y Consumo, dará traslado de la Orden de concesión, en los términos señalados en el art. 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo a la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA** cuya efectividad está supeditada a su aceptación expresa, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación.

Segundo.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

A) El beneficiario estará sometido a las obligaciones enumeradas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se enumeran:

1º De conformidad con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Asimismo, el beneficiario tendrá en cuenta o que establece el art. 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (BOE nº 176, de 25.07.2006).

2º No pueden exceder en su cuantía, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otros órganos de cualquier Administración Pública, así como las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas o particulares, del coste de la inversión realizada.

B) Respecto a la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo que establece el art. 29.7.d) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y con el artículo 35,4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse



por parte de la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA, la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incursoas en algunas de las prohibiciones del art. 13 de esta Ley.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1º Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2º Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en la presente resolución de concesión.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención para la misma actividad que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en el art. 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado o de afinidad hasta el 2º grado.
2. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral mediante pagos periódicos.
3. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el art. 11.3 de la Ley General de Subvenciones.
4. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.
5. Las sociedades que, de acuerdo con el art. 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúna las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
6. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.
7. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.



Tercero.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura deberá adecuar las medidas de difusión al objeto subvencionado de acuerdo a lo establecido en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En este sentido, en el desarrollo de la actividad subvencionada se hará referencia en todo momento a la financiación del Gobierno de Canarias, Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos , Dirección General de Comercio y Consumo.

Cuarto.- PLAZO Y MEDIOS DE LA ACTUACIÓN

1º Plazo de realización y justificación de la actividad subvencionada : El inicio del plazo para realizar la actividad subvencionada será el 10 de febrero de 2026.

Los plazos para la ejecución de la actividad subvencionada finaliza el 9 de febrero de 2027.

El plazo para presentar la justificación de los gastos de la subvención abonada será el día 9 de marzo de 2027.

2º Justificación de la actuación: La justificación se realizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Consumo.

Quinto.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención concedida se efectuará por anticipado, sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo1.1. del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre, 26 de diciembre de 2024 y 23 de diciembre de 2025.

Sexto.- COORDINACIÓN CON LA ENTIDAD SUBVENCIONADA

Para una adecuada coordinación de las acciones contempladas en esta actuación, se establece una comisión de seguimiento, formada por un representante de la Dirección General de Comercio y Consumo y otro de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, que será la encargada de resolver todas las cuestiones que se planteen en la ejecución del desarrollo del Programa de Punto de información de subvenciones 2025". Entre ellas, destacar el seguimiento de las medidas de difusión aplicadas al objeto subvencionado de acuerdo a lo establecido en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE CONCESIÓN.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

1. Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las



bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

1.1 Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o en su defecto, en la resolución de concesión.

1.2 Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

1.3 Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de algunas de las siguientes circunstancias:

2.1 La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

2.2 La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

2.3 La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad

2.4 La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Octavo.- JUSTIFICACIÓN

La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa con informe de auditor, según se establece en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante cuenta justificativa. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago,



identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, si el beneficiario posee carácter de poder adjudicador deberá suministrar la siguiente información referida a los contratos celebrados, en su caso:

- Tipo de contrato.
- Tipo de trámite.
- Objeto del contrato.
- Procedimiento de adjudicación.
- Forma de adjudicación.
- Fecha de adjudicación.
- Diario de publicación/perfil del contratante.
- Fecha de inicio del expediente.
- Fecha final.
- Importe de licitación.
- Importe adjudicado.
- Importe actualizado.
- Incidencias del contrato (modificados y revisiones de precios).
- Importe de la incidencia.

3. La papelería utilizada, así como un cuadro resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas, incluyendo los contenidos en el Plan de Comunicación.

4. No podrá realizarse la subcontratación, la prestación de los servicios externos o la adquisición de los activos, con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La acreditación de ello se efectuará de conformidad con el apartado 5 del citado artículo 35, la cual se concreta en la base general 20ª, apartado 3.2.d).

Para ello se presentará Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad beneficiaria de que los prestadores del servicio y/o proveedores de los bienes no son personas o entidades contempladas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de



Canarias. Esta declaración responsable se formulará al amparo del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias y del apartado 5 del artículo 35 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Noveno.- La CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.
6. Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
8. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
9. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de cofinanciación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
10. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
11. Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas durante el plazo previsto en la normativa vigente. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada.
12. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos con ayuda pública, en especial, las normas comunitarias, nacionales y regionales que sean aplicables, especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, medio



ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad y subvencionabilidad del gasto.

13. Adoptar las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirán los elementos siguientes:

El logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.

14. Dar cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.

15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente orden.

4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelto quinto de la presente orden.

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen por esta Dirección General de Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos



percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención concedida. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concede la subvención o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial del mismo en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución del importe correspondiente a las cantidades desviadas.

Se podrá admitir una variación del +/- 20% entre los importes aprobados por concepto. Las variaciones superiores a dicho porcentaje requerirán autorización previa del Director General Comercio y Consumo

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la subvención por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación del mismo.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Undécimo.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. n.º 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

Duodécimo.- En lo no regulado por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, al Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de **UN (1) MES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS**
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 29/04/2026 - 22:51:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 33 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 30/04/2026 09:07:30	Fecha: 30/04/2026 - 09:07:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000En02UIs7S1KP37W33y386g==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/05/2026 - 07:53:54	